PRORROGA 001 CONTRATO No. 00004747-2025

1. Datos generales del Contrato	
Dependencia ejecutora:	SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL
BPIN:	2024540010258 – FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN INTEGRAL EN LA PROMOCIÓN PROTECCIÓN DIVULGACIÓN Y ATENCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES DE NORTE DE SANTANDER EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
N° Contrato:	00004747 DE 2025
SECOP II:	SBS-MC-005-2025
Link:	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.42089543&isFromPublicArea=True&isModal=False
Objeto del contrato:	"2025BS-96 SUMINISTRO DE REFRIGERIOS PARA EL HOGAR DE PASO Y APOYO A LAS DIFERENTES CAMPAÑAS DE PROMOCIÓN, PROTECCIÓN, DIVULGACIÓN Y ATENCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES"
Modalidad de selección:	MÍNIMA CUANTIA
Tipología contractual:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
Plazo de ejecución del contrato:	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
Fecha de iniciación del contrato:	02 DE OCTUBRE DE 2025
Fecha de terminación del contrato:	31 DE DICIEMBRE DE 2025
Plazo de prórroga de ejecución del contrato:	DOS (2) MESES – *Acuerdo No. 053 de fecha 29 de diciembre de 2025*
Fecha de terminación del contrato con prórroga:	28 DE FEBRERO DE 2026
Lugar de ejecución:	San José de Cúcuta
Valor del contrato:	OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($ 80.000.000)
Nombre del contratista:	NELLY BAYONA ACERO
N° NIT:	60.296.332-9
Tipo de documento de identidad:	CEDULA DE CIUDADANÍA
N° de documento de identidad:	60.296.332

1. Antecedentes

La Secretaría de Bienestar Social del municipio de San José de Cúcuta en cumplimiento del plan municipal de desarrollo CÚCUTA PERSEVERANTE SEGURA Y PRODUCTIVA, implementa el Proyecto de Inversión identificado con código **"BPIN 2024540010258 – FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN INTEGRAL EN LA PROMOCIÓN PROTECCIÓN DIVULGACIÓN Y ATENCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES DE NORTE DE SANTANDER EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA",** el cual se encuentra contemplado en el Plan Anual de Adquisiciones de la Vigencia 2025 y se armoniza con el Plan de Desarrollo Municipal, mediante el desarrollo de la siguiente estrategia:

> **OBJETIVO GENERAL:** Aumentar la garantía al goce efectivo de los derechos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el municipio de San José de Cúcuta
>
> **PRODUCTO:** 3.1. Servicio dirigidos a la atención de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, con enfoque pedagogico y restaurativo encaminados a la inclusión social
>
> **ACTIVIDAD:** Ejecutar acciones coordinadas y maultifaceticas de promoción y prevención con pertinencia en tematicas de impacto en la atención e identificación de NNA y jóvenes vulnerados y enrutados.

En cumplimiento de este mandato supremo y con el fin de que las entidades tuvieses herramientas en materia de recursos para dar aplicación a este tipo de derechos fundamentales, como al principio se enuncio, la Ley 715 de 2001 asignó competencias a los municipios en esta materia y en su artículo 76.11 señalo la siguiente:

> 76.11. Atención a grupos vulnerables: Podrán establecer programas de apoyo integral a grupos de población vulnerable, como la población infantil, ancianos, desplazados o madres cabeza de hogar.

Que la atención a los niños, niñas y adolescentes corresponde a un derecho fundamental e inherente al estado social de derecho, como se observa en el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, que reza: "Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos

contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás."

Que, la administración municipal cuenta con un hogar de paso para los niños, niñas y adolescentes, en virtud de la Ley 1098 de 2006, consistente en la casa hogar por medio de la cual, con apoyo de los profesiones adscritos se le garantiza una atención psicosocial que permita fomentar y promocionar sus derechos y a su vez, siendo la alimentación y la nutrición un eje elemental en el desarrollo de esta población, es pertinente garantizarla mediante el presente objeto, sin que esta sea suspendida o en su defecto, que este servicio por ningún motivo se vea alterado toda vez que no se podría mantener los NNA sin la alimentación adecuada.

Por lo tanto, se hizo pertinente el uso de la figura jurídica y presupuestal de vigencias futuras en plazo, como se observa en el Acuerdo No. 053 de fecha 29 de diciembre de 2025.

2. Consideraciones

Que visto la descripción cronológica de los antecedentes y la necesidad fáctica y material que acaecida en el presente contrato, se considera que la prórroga planteada conforme la autorización legal prevista en el Acuerdo No. 053 de fecha 29 de diciembre de 2025 expedido por el Concejo Municipal de San José de Cúcuta.

Que, de conformidad a lo preceptuado en el parágrafo único del articulo 40 de la ley 80 de 1993, establece la posibilidad de adicionar a los contratos estatales hasta el 50% de su cuantía, al respecto indica el articulo:

> PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.
>
> Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. *Cuya circunstancia no*

ocurre en el asunto de marras, pues el valor adicional ni siquiera completa el 50% del valor del contrato.

Que, en concepto No. 80112 – EE40091, la Contraloría Departamental De Cundinamarca indica:

> "No existe limitación para adicionar el plazo o término de los contratos, no obstante, si observamos el inciso transcrito de la norma anterior, es claro que en todo caso cualquiera de las condiciones o estipulaciones de los contratos estatales, no pueden contrariar los principios y finalidades del Estatuto de Contratación Estatal y los de la buena administración. El artículo 26 del Estatuto de Contratación Estatal, contempla que en virtud al principio de responsabilidad "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.", e igualmente que "Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia."
>
> Quiere decir lo anterior que, aunque no existe límite de adición en el plazo o término del contrato, en atención al principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato, y observar las reglas de la administración de bienes ajenos. Aunque es frecuente que en los contratos estatales existan adiciones en su plazo, no es menos cierto que dichas adiciones en aras a la observancia de los principios de la contratación estatal deben encontrarse justificadas."

Luego, ocurren eventos que lo previsto en la convención no se cumple por todas las vicisitudes que sufre la contratación Estatal, las cuales no solo suponen dificultades en materia de plazo sino, además, en materia presupuestal en aras de obtener un cabal cumplimiento de los elementos técnicos del objeto contractual, y además, sin perjuicio de la prestación del servicio público a cargo de la Entidad Estatal, sin que ello suponga la afectación del principio de planeación.

3. Acuerdos

PRIMERO: PRÓRROGAR el contrato No. 00004747 de fecha 26 de septiembre de 2025, por el término de **DOS (2) MESES,** el cual terminará en fecha 28 de febrero de 2026.

PARAGRAFO: El contratista se compromete a realizar la ampliación en plazo de la garantía de cumplimiento del contrato, teniendo como fecha de finalización el 28 de

febrero de 2026, siendo un requisito ineludible de perfeccionamiento de esta modificación.

SEGUNDO: FORMA DE PAGO, no surtirá ningún cambio, la cual se efectuará en las formas previstas en el contrato No. 00004747 de fecha 26 de septiembre de 2025.

TERCERO: INMODIFICABILIDAD Y VIGENCIA. Las demás cláusulas del contrato No. 00004747 de fecha 26 de septiembre de 2025, del proceso de selección SBS-MC-005-2025 continuarán vigentes y sin modificación alguna, salvo las introducidas en el presente modificatorio.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente solicitud bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella, de conformidad con las funciones desempeñadas por cada uno de los mismos, de acuerdo con el manual de supervisión e interventoría vigente, en San José de Cúcuta, a los 30 días del mes de diciembre de 2025.

NELLY BAYONA ACERO
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
NIT. 60.296.332-9

BEATRIZ ELENA VELEZ RAMIREZ
ORDENADOR - SUPERVISOR
SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL

Elaboró: Robinson Gerardo Urbina Rolón – Contratista SBS
Revisó: Beatriz Elena Vélez Ramírez – Secretaria SBS
Aprobó: Beatriz Elena Vélez Ramírez – Secretaria SBS